



+Sr. Amilivia González, Presidente y
Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Consejero
Sr. Ramos Antón, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 23 de septiembre de 2015, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 25 de agosto de 2015 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxx, debido a los daños sufridos en una caída por el mal estado de la acera.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 26 de agosto de 2015, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 367/2015, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa su ampliación, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Amilivia González.

Primero.- El 3 de febrero de 2015 Dña. xxx presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de xxxx1, debido a los daños

sufridos el 29 de enero anterior como consecuencia de una caída en la calle cc1 de dicha localidad, debida al mal estado del pavimento de la acera.

Acompaña a su escrito copia del informe del Servicio de Urgencias del día del accidente, en el que consta como diagnóstico contusión en rodilla izquierda, y del parte de baja por incapacidad temporal.

A requerimiento de la Administración aporta el parte de alta por incapacidad temporal, causada el 9 de febrero, y propone la práctica de prueba testifical. No cuantifica la indemnización reclamada pese al requerimiento efectuado a tal fin el 5 de febrero.

Segundo.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de marzo se admite a trámite la reclamación y se nombra instructor del procedimiento, lo que se notifica a la reclamante y a la compañía aseguradora de la responsabilidad municipal.

Tercero.- El 12 de mayo la Policía Local informa que en sus archivos no hay constancia del accidente.

Cuarto.- El 4 de junio el Jefe de la Sección de Vías y Obras del Ayuntamiento emite informe en los siguientes términos:

“- Desconocemos las circunstancias en la que se produce la caída, en dicha fecha no se tenía conocimiento de defecto en la zona de referencia.

»- Una vez, conocida esta reclamación nos hemos personado en el lugar referido, no observando defecto alguno en la acera que dispone de un ancho de 2 metros (como se puede observar en la foto que incorporamos).

»- Lo único que apreciamos, apoyándonos en la foto que presenta la interesada, es como un bordillo del alcorque existente en dicha acera, tiene levantada una de sus esquinas (concretamente 2,5 cm.), quedando disponible para el paso peatonal acera en buen estado, con una anchura de 1,10 m., espacio más que suficiente para pasar, por lo que no apreciamos que esta situación pueda representar obstáculo alguno para el normal tránsito peatonal.

»- Para evitar hechos similares, el 2 de marzo de 2015, se ha procedido a realizar un repaso del bordillo del alcorque.

»- No conoce la existencia de otras quejas por los mismos hechos”.

Quinto.- El 12 de junio la compañía aseguradora del Ayuntamiento solicita que se desestime la reclamación por falta de prueba del nexo causal entre el daño y el funcionamiento del servicio público.

Sexto.- El 19 de junio se practica la prueba testifical propuesta por la reclamante, en la que los testigos ofrecen una versión de los hechos coincidente con la que consta en la reclamación.

Séptimo.- Concedido trámite de audiencia a la reclamante el 7 de julio, no consta la presentación de alegaciones o de documentación.

Octavo.- El 3 de agosto de 2015 se formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación planteada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El artículo 4.1.i).1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, dispone lo siguiente:

“1. El Consejo Consultivo deberá ser consultado por la Administración en los siguientes asuntos:

»i) Expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por las Administraciones Locales que versen sobre las siguientes materias:

»1º Reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 6.000 € en el ámbito de la Administración autonómica y 3.000 € en el ámbito de otras administraciones públicas”.

En este caso, la interesada no ha efectuado la evaluación económica del daño ni en el escrito de reclamación, ni tras el requerimiento efectuado por la Administración con tal objeto, ni durante el trámite de audiencia. Solo acredita en el expediente un período de incapacidad temporal entre el 30 de enero y 9 de febrero de 2014 a través de los partes correspondientes de baja y alta.

Acudiendo al criterio utilizado habitualmente por este Consejo para la valoración de tal contingencia, que proporciona el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y a su última actualización, de aplicación al caso, por la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 5 de marzo de 2014, de ella resulta que la valoración de los días de baja se realiza a razón de 58,41 euros/día impenitivo y 31,43 euros/día no impenitivo.

De este modo, aun en la hipótesis más gravosa, aunque no acreditada, de que todo el período entre el 30 de enero y el 9 de febrero de 2015 corresponda a una baja impenitiva, la cuantía de la reclamación, incrementada incluso con el factor de corrección por perjuicios económicos, no alcanzaría la cifra de 3.000 euros prevista en el artículo 4.1.i),1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, a los efectos de fundar la preceptividad del dictamen de esta Institución.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxx, debido a los daños sufridos en una caída por el mal estado de la acera.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.